

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 603
CRA. 2 CON CALLE 9 ESQUINA – IBAGUE

Ibagué Tolima, Diciembre Diez (10) del Dos Mil Veinte (2.020).

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE : FONDO DE EMPLEADOS LAFRANCOL
DEMANDADO : CLAUDIA PATRICIA HERNANDEZ ESPINOSA
RADICACIÓN : 2019-00510-00

Como la demanda y el título valor reúnen los requisitos y exigencias de ley y demás normas concordantes y vigentes, el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Aceptar la acumulación de la demanda y en consecuencia se ordena a la parte demandada CLAUDIA PATRICIA HERNANDEZ., que dentro del término de cinco (5) días pague al demandante FONDO DE EMPLEADOS LAFRANCOL, la suma de CIENTO VEINTICUATRO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS (\$124.874.353 mcte), por concepto de capital, contenida en el pagaré No. 121038577, más los intereses corrientes desde el 06 de junio de 2018 hasta el 3 de junio de 2020, más los intereses moratorios, conforme a la Superfinanciera a partir del 4 de junio del año 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2°.- Notifíquese esta providencia a la parte ejecutada por estado conforme lo dispone el Art. 463 del C.G.P., en concordancia con el artículo 8 del decreto 806 del 2020, haciéndole saber que dispone del término de diez (10) días para proponer excepciones.

3°.- Se ordena suspender el pago a los acreedores y emplazar a todos los que tengan créditos con títulos de ejecución contra la ejecutada, para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas, dentro de los cinco (5) días siguientes a la expiración del término del emplazamiento, efectuado en la forma prevista en el art. 10 del decreto 806 de 2020.

4°.- Sobre costas se resolverá oportunamente.

5°.- Dar a la presente demanda el trámite consagrado en los artículos 431 y ss del C.G.P.

6- DECRETAR el embargo y posterior secuestro de los bienes inmuebles objeto de la hipoteca distinguido con el folio de matrícula No. 040-558019. Oficiése a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente, insertando los datos necesarios para que se efective la medida.

7-. Reconocer personería para actuar en el presente proceso al Dr. (a) RIGOBERTO SALAZAR SOTO, como apoderado judicial parte demandante

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


MARIA HILDA VARGAS LOPEZ